

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA ESTUDIANTES VISITANTES

Los Libros Blancos "Educación y Formación" y "Enseñar y Aprender: hacia la Sociedad del Conocimiento" de la Comisión Europea, así como el "Libro Verde sobre Educación, Formación e Investigación" de la antedicha Comisión, señalan los beneficios de la movilidad para la educación, la formación y la investigación, tomando como referente, entre otros, a los alumnos universitarios, insistiendo además en los principios para incentivar y fortalecer el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

El punto 4ª de la Declaración Conjunta de Ministros Europeos de Educación convenida en Bolonia el 19 de junio de 1999, en referencia a la promoción e incentivo de la movilidad, plantea la necesidad de eliminar los obstáculos al ejercicio efectivo de esa libre movilidad de estudiantes en la Unión Europea. Y la Declaración Conjunta de los Ministros de Educación Europeos realizada en Praga el 19 de mayo de 2001 reafirma el mandato de proseguir con la eliminación de los obstáculos a la libre movilidad de estudiantes, enfatizando la dimensión social de la movilidad en consonancia con los Planes de Acción señalados en Niza por el Consejo Europeo.

Por otra parte el Comunicado de la Comisión Europea de 21 noviembre de 2001 sobre la creación de un Espacio Europeo de aprendizaje permanente y el mandato del Consejo Europeo de Feira en junio del 2000 invitando a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión, a definir estrategias coherentes y medidas prácticas para fomentar la educación permanente para todos, pone de manifiesto la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida como una herramienta fundamental en la construcción de un área europea de educación, lo que asimismo pone de manifiesto el Art. 34.3 de la ley Orgánica de Universidades.

Por todo lo anterior, la Universidad de Cádiz, en virtud de la autonomía universitaria y en el ámbito de sus competencias, cree necesario establecer mecanismos que faciliten los objetivos anteriormente señalados y entre los cuales cabe enmarcar este Reglamento.

Al objeto de fijar una regulación específica que permita y establezca los mecanismos por los cuales los estudiantes no incluidos en Programas oficiales de movilidad y acuerdos interuniversitarios así como las personas que puedan acogerse al marco de aprendizaje permanente preconizado por la Unión Europea puedan llevar a cabo esta formación en la Universidad de Cádiz de acuerdo a los objetivos anteriores, se hace necesaria la elaboración de un Reglamento propio, de manera especial, en materia de mecanismos, procedimientos y competencia para resolver los expedientes correspondientes, estableciendo para ello unas normas propias que respeten a su vez lo señalado por la legislación española y la normativa de la UCA en materia de acceso, adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos así como en materia de impartición de estudios universitarios oficiales y emisión de Títulos.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz acuerda aprobar el presente Reglamento que comprende las siguientes normas:

Sección Primera: Ámbito de aplicación

Art. 1º. Estudiantes visitantes.

Se considerarán estudiantes visitantes aquellos que fuera del marco de Programas oficiales de intercambio y acuerdos interuniversitarios o aquellos que pudieran seguir estudios en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, se matriculen en asignaturas de la Universidad de Cádiz sin acceder por el procedimiento de preinscripción a la(s) Titulación (es) donde se encuadran dichas asignaturas.

Art. 2º. Condiciones de Acceso

Para acceder como estudiante visitante a la Universidad de Cádiz se deberá reunir las condiciones académicas necesarias para cursar las asignaturas ofertadas.

La valoración de las solicitudes corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y a la Comisión General ECTS de la UCA en el caso de estudiantes visitantes extranjeros o españoles procedentes de otro país.

La valoración de las solicitudes para acceder a la modalidad de estudiantes visitante de personas con residencia en España corresponderá a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

Art. 3º. Asignaturas objeto de matriculación

Los estudiantes visitantes podrán matricularse en las asignaturas que la Universidad de Cádiz oferte para el Programa de estudiantes visitantes en ese curso académico.

Sección Segunda: De los efectos académicos

Art. 4º. Emisión de certificaciones

1. Los estudios realizados en la Universidad de Cádiz bajo esta modalidad de estudiantes visitantes no tendrán validez académica oficial ni se considerarán en ningún momento como parte de los estudios universitarios conducentes a un Título oficial.
2. Los estudiantes obtendrán un Diploma - certificado de estudios de la Universidad de Cádiz, firmado por el Rector, donde se especifiquen las materias cursadas, indicándose los correspondientes créditos UCA, créditos ECTS, calificaciones UCA y calificaciones ECTS, especificándose en este Diploma / certificado la no validez oficial en España de los estudios cursados.
3. En el caso de que el alumno desee realizar los estudios en la Universidad de Cádiz con el objeto de obtener una Titulación oficial, deberá cumplir los requisitos y las normas establecidas por la legislación vigente en materia de Acceso a los estudios universitarios conducentes a un Título oficial y/o con lo señalado por el RD 1497/1987 en materia de Adaptación y Convalidación de estudios o en su caso por lo que establezca la legislación española en esta materia en desarrollo del Art. 36 de la Ley Orgánica de Universidades.

Sección Tercera: De las Tasas Académicas

Art. 5º. Tasas académicas.

1. Dado el carácter no oficial de los estudios ni su conducción a un Título oficial, las tasas académicas para las diferentes materias que pueden cursar los estudiantes visitantes serán establecidas cada año por el Consejo Social de la Universidad de Cádiz, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Asimismo, y a propuesta de la Junta de Gobierno, el Consejo Social fijará las tasas por expedición de Diplomas y certificaciones.

3. Los estudiantes visitantes españoles, menores de 28 años, podrán ser incluidos en su caso y según establezca en tal sentido la Administración competente en el ámbito de aplicación del Seguro Escolar, cuya cuota anual se abonará junto con la matrícula. La misma norma de aplicación afectará en su caso a los estudiantes visitantes extranjeros de aquellos países con los que España mantiene convenio de reciprocidad.

Sección Cuarta: Del Procedimiento

Art. 6º. - Publicación de las materias ofertadas para los alumnos visitantes

En enero de cada año los Vicerrectorados de Profesorado y de Ordenación Académica, tras analizar los datos del año académico en curso y la disponibilidad de plazas en las diferentes asignaturas, comunicarán la relación de materias elegibles en primera instancia.

Cada Centro de la Universidad durante el mes de febrero, una vez analizada la relación anterior, comunicará al Vicerrectorado de Ordenación Académica las materias impartidas por las diversas Titulaciones de ese Centro que deben eliminarse de la oferta de materias elegibles para alumnos visitantes o en su caso los requisitos exigidos a los alumnos visitantes para poder cursarlas. Se entiende que el resto de las asignaturas no indicadas quedan ofertadas.

Los Vicerrectorados de Profesorado y de Ordenación Académica aprobarán conjuntamente la relación definitiva de materias ofertadas y en su caso el límite máximo de plazas a ofertar en cada materia. Esta relación definitiva será trasladada a los Centros, a los Vicerrectorados de Relaciones Internacionales y de Estudiantes y a otros Servicios para su difusión.

Art. 7º. - Documentación a presentar por los estudiantes

Impreso de matrícula donde se indicará las materias con los créditos UCA y en su caso los créditos ECTS correspondientes. El impreso de matrícula tiene carácter de instancia y su recepción no implica conformidad con su contenido, quedando condicionada su eficacia al cumplimiento de los requisitos exigibles. Estos impresos estarán disponibles en el Vicerrectorados de Relaciones Internacionales y de Estudiantes así como en las Secretarías de los Centros.

- a) Fotocopia del DNI y/o pasaporte
- b) Certificación académica oficial de los estudios realizados, que para el caso de los estudiantes extranjeros será original y traducida de forma oficial.

Art. 8º. - Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y dirigidas al Rector de la Universidad de Cádiz

Los plazos de presentación:

- a) Del 15 de mayo al 30 de septiembre, para las asignaturas del primer cuatrimestre y anuales.
- b) Del 1 de octubre al 31 de enero, para las asignaturas del segundo cuatrimestre.

Art. 9º.- Forma de pago

- a) Tras la recepción y comprobación de la documentación presentada, se emitirá la carta de pago correspondiente. El alumno deberá hacer efectivo el pago del importe de matriculación en un solo pago al comienzo del curso, en octubre en el caso de estar todo el curso académico en la Universidad de Cádiz, o en febrero en el caso que solo curse asignaturas del segundo cuatrimestre.

Los alumnos podrán acceder al pago fraccionado, siguiendo lo estipulado en la normativa al respecto de la Universidad de Cádiz. En este caso no procederá el fraccionamiento del pago en las matrículas que se realicen a partir del 10 de diciembre.

- b) Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, el impago parcial o total supondrá el rechazo de la solicitud de matrícula que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubiesen satisfecho hasta ese momento.
- c) Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsanare las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

Art. 10º. - Tramitación de los expedientes.

- a) El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales tramitará al Centro y Departamento correspondiente relación nominal de los estudiantes matriculados en las distintas asignaturas como alumnos visitantes. Asimismo dará traslado de esta relación a los Vicerrectorados de Estudiantes, Ordenación Académica y Profesorado para los efectos oportunos.
- b) En los periodos correspondientes, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales remitirá a los Departamento las "Actas de Alumnos Visitantes" para su cumplimentación, debiéndose devolver éstas al mismo Vicerrectorado para la emisión de los certificados correspondientes.

Disposiciones adicionales

1. A los alumnos que accedan a la UCA por esta modalidad se les emitirá un carnet de estudiante visitante que les permitirá acceder a todos los servicios ofertados para los alumnos de la Universidad de Cádiz .
2. En ningún caso podrán considerarse como materias ofertables los periodos de investigación en Tercer Ciclo.
3. Para otras cuestiones relacionadas con este Reglamento se debe remitir a las normas de la UCA que son de aplicación.

Disposición transitoria

De la gestión de los alumnos visitantes se encargará de forma transitoria el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales en tanto no se apliquen de forma generalizada en la UCA los sistemas de crédito europeo y de aprendizaje a lo largo de la vida, pasando en ese momento la gestión de alumnos visitantes españoles a los Centros conforme a la regulación que a los efectos se establezca por el Vicerrectorado de Estudiantes.

Cuando la gestión de los estudiantes visitantes pase a los Centros, los plazos señalados en el Art. 8º podrán armonizarse con los plazos normales de matrícula en el caso de los estudiantes visitantes españoles, manteniéndose los plazos indicados en el citado artículo para los estudiantes visitantes extranjeros o españoles que estén cursando sus estudios en otro país.